

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LORETO Y DISTRIBUCIONES QUISPE S.A.C.



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación, en adelante el "Convenio", que suscriben de una parte, el COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LORETO, con R.U.C. N° 20103830991 y domicilio real y fiscal en la calle Echenique N° 451, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representada por el Decano, el señor CPC. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ GODOY, identificado (a) con D.N.I. Nº 40671264, Representante Legal conforme facultades inscritas en la Partida Electrónica N°11077416, asiento G0008 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iguitos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Provincia de Maynas, a quien en adelante se le denominará "CCP LORETO" y, de la otra parte GRUPO QUISPE S.A.C. con R.U.C. Nº 20366131222 y domicilio en, Jirón Próspero N°935, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Administrador ANGHELO PATRICIO VÁSQUEZ DÁVILA, identificado(a) con D.N.I. Nº 43593869, conforme al acta poder otorgado por el señor JUAN CARLOS QUISPE GUZMÁN, identificado con D.N.I. Nº41894149, con poder inscrito en la Partida Electrónica Nº00026260 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, a quien en adelante se le denominará GRUPO QUISPE S.A.C.; en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente convenio cuando se mencione conjuntamente a CCP LORETO y GRUPO QUISPE S.A.C., se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 GRUPO QUISPE S.A.C., somos una empresa creada en el año 1983, con ambiente fresco y muy acogedor, donde podrás encontrar una amplia variedad de productos de calidad, ropas deportivas, artículos de gimnasio, juguetería, cocina, market y restaurant en un solo lugar contamos con una sólida responsabilidad social y sostenibilidad y con la garantía en la calidad de nuestros productos que ya nos caracteriza. Nos esforzamos por ofrecer una experiencia de compra excepcional, basada en la excelencia en atención al cliente. Estamos comprometidos en seguir creciendo y mejorando constantemente para cumplir y superar las expectativas de nuestros clientes y establecer nuevos estándares en el comercio actual.
- 1.2 CCP LORETO, es una institución autónoma con personería de Derecho Público Interno, conforme lo establece el artículo 20° de la Constitución Política del Perú y el artículo 5° de la ley N° 28951. "Ley de Actualización de la Ley N° 13253, Ley de Profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Público, por lo que cuenta con autonomía y representatividad, tiene patrimonio propio y su duración es indefinida.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente convenio, tiene por objeto brindar los productos y servicios disponibles que maneja el GRUPO QUISPE S.A.C. (Tienda Comercial, Ferretería y Fundo Quispe) con el 10% de descuento en el precio de lista (no aplica artículos en promoción o que ya cuentan con descuentos por temporada como artículos de Abarrotes, Perfumería Market y Restaurante) válido para los colegiados habilitados personal administrativo del CCP LORETO y a sus derecho habientes (cónyuge, concubina(o), hijos (as) y padres) el mismo que no podrá ser cedido a otros terceros, siempre que éstos acrediten su condición de tales, con su carnet de colegiación y/o constancia de habilidad profesional y documento nacional de Identidad.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2025. Sin embargo, el Convenio podrá ser renovado o ampliado de mutuo acuerdo, a solicitud de cualquiera de las partes, mediante comunicación dirigida al representante legal, manifestando su voluntad en tal sentido. Para tal efecto la comunicación deberá cursarse con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente convenio.

Con la aceptación de la otra parte, expresada formalmente y por escrito, se tendrá por renovado el convenio, por el mismo plazo y con las mismas condiciones pactadas en el presente documento, salvo estipulación distinta, efectuada de común acuerdo entre las partes, debiendo para ello las







partes suscribir la adenda respectiva antes del vencimiento del presente convenio.



CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 CCP LORETO, se compromete a:

- a) Mantener actualizada la base de datos de sus miembros habilitados, para obtener la información real de los beneficiados al momento de consultar la página web del COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LORETO (consulta de habilidad), así como el envío de la lista de los colegiados habilitados y a sus derecho habientes (cónyuge, concubino(a), hijos(as) y padres) con una hoja de Orden de Atención autorizada y firmada por su Decano(a), con ello obtener la información real de los beneficiados para ser atendidos. Los miembros además deberán adjuntar los documentos de identificación al momento de solicitar los beneficios establecidos en el convenio.
- c) Permitir que **GRUPO QUISPE S.A.C.**, instale un módulo itinerante, banner publicitario y volanteo mediante anfitrionas, en los eventos académicos-científicos, deportivos o culturales que organice el **CCP LORETO.**
- d) Permitir que de **GRUPO QUISPE S.A.C.**, publique en las redes sociales del **CCP LORETO**, sus convocatorias de oportunidades laborales, prácticas pre y profesionales, previo envío de la información a publicar y la revisión correspondiente.

4.2 GRUPO QUISPE S.A.C., se compromete a:

- a) Otorgar un descuento del 10% en todo consumo, sin mínimos o topes de consumo, pago en efectivo y/o tarjeta. (todo consumo será pagado al contado)
- b) Ofrecer promociones periódicas EXCLUSIVAS para los miembros de la orden.
- c) Los descuentos no aplican para productos en promoción o rebajados por temporada y artículos de abarrotes, perfumería market y restaurante.
- d) Permitir a CCP LORETO, previa coordinación, el uso del logotipo de GRUPO QUISPE S.A.C., en los documentos o material de promoción y difusión, que en forma individual o conjunta organicen, con arreglo a los fines del presente convenio.
- e) Otorgar el beneficio del presente convenio a los miembros de la orden que constan en condición de habilitados, previa consulta en su página web del CCP LORETO.
- f) Permitir que al CCP LORETO, en los eventos académicos, científicos, deportivos y sociales que organice, le autorice el uso del logotipo en su material de promoción y publicidad en calidad de colaborador o auspiciador de ser el caso.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y ACUERDOS DE LAS PARTES

CCP LORETO no adquirirá ninguna responsabilidad respecto a los pagos que deberán efectuar sus miembros por los servicios que reciban de GRUPO QUISPE S.A.C.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

6.1 Para el logro del objetivo principal del presente convenio, LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes Coordinadores Institucionales:

Por parte del CCP LORETO:

Nombres y Apellidos: CPC. Juan Carlos Fernández Godoy Cargo: Administrador – Colegio de Contadores Públicos de Loreto

Celular oficina 979169813

Correo: colegiocontadoresp.loreto@gmail.com

Por parte: GRUPO QUISPE S.A.C.:

Nombres y Apellidos: ANGHELO PATRICIO VÁSQUEZ DÁVILA

Cargo: Administrador Celular: 942688027

Correo: Anghelo.vasquez@grupoquispe.pe

6.2 Todo cambio en la designación de los Coordinadores Institucionales deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que dispuso el mencionado cambio







CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES



En caso de que se desee complementar o incorporar encargos adicionales a los previstos en el presente convenio, LAS PARTES podrán efectuarlo mediante la suscripción de una adenda. Asimismo, cualquier otra modificación o ampliación del alcance que estimen conveniente efectuar en el presente convenio, se hará por medio de una adenda bajo las mismas formalidades seguidas para la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente convenio, LAS PARTES ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo. Cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen LAS PARTES entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: DE CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

9.1 DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre LAS PARTES es de propiedad exclusiva de la parte de la cual proceda, y no se precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de LAS PARTES utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la entidad perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

9.2 PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:

Para la correcta aplicación del presente convenio, LAS PARTES podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, según las instrucciones facilitadas.

CLÁUSULA DÉCIMO: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes de su vencimiento, por las siguientes causales:

- 10.1 POR INCUMPLIMIENTO: Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:
 - a) La parte afectada requerirá a la otra, el cumplimiento de su obligación.
 - b) En caso de que, transcurrido un plazo de hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el convenio parcial o totalmente.
 - c) La resolución del convenio se formalizará a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- 10.2 POR CAUSA NO IMPUTABLE: El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de obtener un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones. Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la respectiva comunicación escrita.



4



10.3 POR MUTUO ACUERDO: El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo que regirá a partir de la fecha que éstas la definan en documento escrito.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos, controversias o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente convenio, serán resueltos de común acuerdo por LAS PARTES, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", que contendrá el acuerdo arribado y formará parte integrante del presente convenio. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de LAS PARTES.

Estando LAS PARTES celebrantes de acuerdo con el contenido y obligaciones indicadas en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales, igualmente válidos, en señal de conformidad a los 10 días del mes Febrero del año dos mil veinticinco

Anghelo Patricia Vásquez Dávila

Administrador DNI N°43593869

GRUPO QUISPE S.A.C.

CPC. Juan Carlos Fernández Godoy

DNI N°40671264 CCP LORETO